

Ref. Informe 24/2024

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 24/2024 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 264/2023, DE 5 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE.

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha remitido el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (en adelante, Decreto 264/2023, de 5 de diciembre), que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo, somete, con fecha 8 de marzo de 2024, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 8.4 y 12.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaria General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones

específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

1. OBJETO

El objeto de la propuesta normativa es adecuar el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, al contenido de lo establecido en la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 7/2023, de 30 de marzo, del Libro, la Lectura y el Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid, rectificando la redacción de sus artículos 5.2.b) y 5.3.f), según se recoge en la ficha de resumen ejecutivo de la MAIN.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por un artículo y una disposición final.

2.2 Contenido.

El artículo único del proyecto de decreto modifica los artículos 5.2.b) y 5.3.f) del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, a los efectos de suprimir la referencia de la competencia de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español

acerca del Registro de Empresas y Empresarios Individuales que se dediquen habitualmente al comercio de bienes muebles integrantes del patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid y de actualizar la competencia de dicha dirección general en el marco del procedimiento sancionador, en materia del libro.

La disposición final única se refiere a la entrada en vigor.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva en materia de «[o]rganización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno». Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno le corresponde «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», como es el caso de la potestad de organización administrativa.

A este respecto, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado reiteradamente sobre la potestad de autoorganización de las Comunidades Autónomas. Como declaró en su sentencia 227/1988, de 29 de noviembre, la más genuina expresión del derecho a la autonomía es la capacidad de autoorganizarse libremente (FJ 20), pronunciamiento que ha reiterado cuando ha sostenido que la libre organización de la propia Administración autonómica es inherente a la autonomía (STC 50/1999, de 6 de abril, FJ 3) o cuando ha señalado que la potestad autoorganizatoria constituye una manifestación central del principio de autonomía (STC 251/2006, de 25 de julio, FJ 9).

Por otro lado, el Tribunal ha declarado que la regulación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas ha de permitir a las Comunidades Autónomas adoptar las decisiones organizativas propias que mejor se acomoden a sus necesidades e intereses (STC 227/1988, FJ 24). Su libre organización «tiene

como contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas» (STC 93/2017, de 6 de julio, FJ 7).

El proyecto de decreto modificativo del que establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte se elabora en virtud de la competencia estatutaria y al amparo de lo establecido en los artículos 3 y 18 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre. Al mismo tiempo, cabe precisar que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las diferentes consejerías, previo dictamen preceptivo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.u) de la citada ley.

El rango normativo que debe adoptar la propuesta normativa se consagra en el artículo 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, en el que se concreta que la estructura orgánica de cada consejería deberá aprobarse mediante decreto del Consejo de Gobierno.

En definitiva, la norma proyectada es un reglamento organizativo, para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno y puede afirmarse que su rango y naturaleza se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico estatal y autonómico.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos cuarto a noveno de la parte expositiva del proyecto de decreto contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En general, sobre la justificación de los principios de buena regulación, cabe recordar el criterio expuesto por la Comisión Jurídica Asesora, en su Dictamen de 18 de enero de 2018, en línea con lo establecido por la doctrina del Consejo de Estado, cuando remarca que la justificación de los principios debe ir más allá de la simple mención de

la referida adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes definiciones legales.

En particular, cabe formular las siguientes observaciones:

- Sobre el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, se indica en la parte expositiva que se trata de una modificación necesaria para la adecuación del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, a las Leyes 7/2023 y 8/2023, ambas de 30 de marzo. Al respecto, se sugiere evitar redundancias sobre el carácter necesario de la modificación al justificar precisamente el principio de necesidad. Al mismo tiempo, se recomienda destacar que la modificación mínima que se propone pretende clarificar el contenido de la norma.
- Sobre la justificación del principio de proporcionalidad, se sugiere que la justificación se circunscriba al carácter imprescindible de la propuesta de modificación normativa para definir las competencias de los órganos superiores y directivos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en este caso de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español.
- Sobre la justificación del principio de transparencia, se sugiere referirse al «Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid».
- Finalmente, sobre la justificación del principio de eficiencia, cabría relacionar la modificación con el ejercicio de las competencias atribuidas mediante el decreto de estructura orgánica, contribuyendo así a la racionalización en la gestión de los recursos públicos.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones al conjunto del proyecto de decreto.

(i) De conformidad con las reglas 74 y 80 de las Directrices, que se refieren respectivamente a la cita de normas autonómicas y a la primera cita y citas posteriores, se ha de observar:

a) En el primer párrafo de la parte expositiva se sugiere citar de manera completa el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre.

b) En el párrafo tercero de la parte expositiva se sugiere añadir una coma entre «Comunidad de Madrid» e «y en la Ley 7/2023».

c) En el párrafo quinto de la parte expositiva se sugiere añadir una coma entre «Ley 8/2023, de 30 de marzo» e «y en la Ley 7/2023».

(ii) En el párrafo sexto de la parte expositiva se repite el término «para».

3.3.2 Observaciones relativas al título, a la parte expositiva, al articulado y a la parte final.

(i) De conformidad con las reglas 5 y siguientes de las Directrices, acerca del título de la disposición, se sugiere identificar en él que se trata de un proyecto de decreto y eliminar « /2024, » que se completará cuando se apruebe la norma por el Consejo de Gobierno y se publique en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

(ii) Los párrafos segundo y tercero de la parte expositiva resultan repetitivos. Por otro lado, como se recoge en la MAIN, la finalidad de la modificación es adecuar la redacción dada a las competencias atribuidas a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español en los apartados 2.b) y 3.f) del artículo 5 del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, al contenido de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, y a la Ley 7/2023, de 30 de marzo, respectivamente. Por tanto, se trata de corregir el texto original del decreto para que su contenido se ajuste adecuadamente a las previsiones

legales. A este respecto, cabe señalar que la iniciativa tendría encaje en lo previsto en el artículo 17.2.1 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, que prevé que la rectificación de preceptos de una norma se salve mediante otra disposición general de igual rango cuando pueda suponer una real o aparente modificación de su contenido o sentido.

Por ello, se sugiere la siguiente redacción en un solo párrafo para los actuales párrafos primero a tercero:

El Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, ha concretado las competencias de los órganos de dicha consejería. Una vez desarrollada la estructura, se ha advertido que la atribución de competencias a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español relativas a la gestión de la inscripción en un registro de las personas físicas o jurídicas que se dediquen habitualmente al comercio de bienes muebles integrantes del patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid y al ejercicio de las competencias sancionadoras, en materia del libro, requiere ajustarse para su adecuación, respectivamente, a la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, y a la Ley 7/2023, de 30 de marzo, del Libro, la Lectura y el Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid.

(iii) En relación con la mención de los aspectos más relevantes de la tramitación, y de acuerdo con lo establecido en la regla 13 de las Directrices, se sugiere valorar la sustitución del décimo párrafo de la parte expositiva, para mayor claridad y precisión, por el siguiente texto:

Se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de impactos de carácter social de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de las secretarías generales técnicas de las consejerías y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Sobre la posible referencia al informe de la Dirección General de Presupuestos cabe remitirse a lo que se indicará en el apartado 4.1 (ix) de este informe.

(iv) En relación con la fórmula promulgatoria, de conformidad con las reglas 12 y 16 de las Directrices, se sugiere dividir su contenido en dos párrafos independientes, proponiéndose la siguiente redacción alternativa:

El Consejo de Gobierno es competente para dictar este decreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día,

(v) De acuerdo con la regla 57 de las Directrices, se propone la siguiente redacción para los apartados Uno y Dos del artículo único:

Uno. El párrafo b) del artículo 5.2 queda redactado del siguiente modo:

[...].

Dos. El párrafo f) del artículo 5.3 queda redactado del siguiente modo:

[...].

(vi) El apartado Dos del artículo único viene a modificar el artículo 5.3.f) cuya redacción quedaría como sigue:

«f) La incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores en materia del *libro*».

A este respecto, cabe señalar que, como se ha señalado, dicha modificación obedece al ajuste de la competencia sancionadora de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español a lo previsto en la Ley 7/2023, de 30 de marzo. Concretamente, esta ley, en su artículo 61, dispone que la Comunidad de Madrid ejercerá la potestad sancionadora en los términos previstos en la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas.

Esta última ley, en su artículo 17, establece infracciones y sanciones en el ámbito del precio fijo y publicidad en la venta de libros y por discriminación por razón de discapacidad. Los tipos infractores contenidos en este artículo se sitúan en su mayoría en el ámbito estricto del libro. Sin embargo, la ley contiene también un tipo específico, calificado como infracción grave, sobre «[l]a discriminación, por razón de discapacidad, que impida tanto a los usuarios como a los propios profesionales de las bibliotecas acceder a los materiales, instalaciones y servicios de la biblioteca en igualdad de condiciones con el resto de los ciudadanos» [artículo 17.2.d)].

La modificación propuesta circunscribe el ejercicio de la potestad sancionadora por la citada dirección general a la incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores en materia del libro, lo que podría plantear la duda de si dicho ejercicio se extiende también respecto a la infracción tipificada en el artículo 17.2.f) de la Ley 10/2007, de 22 de junio.

Por otro lado, la competencia atribuida figura dentro del apartado 3 del artículo 5, relativa a la materia de bibliotecas, del libro y del fomento de la lectura, es decir, sobre un ámbito más amplio que el estrictamente del libro.

Por todo ello, para evitar la limitación sobre el ejercicio de la potestad sancionadora que pudiera implicar la redacción propuesta del párrafo f) del artículo 5.3 y teniendo en cuenta la remisión que la ley autonómica 7/2023, de 30 de marzo, realiza a la Ley 10/2007, de 22 de junio, se sugiere precisar el contenido de dicho párrafo en el sentido siguiente:

f) La incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo.

Por otra parte, dada la naturaleza del decreto de estructura como norma organizativa en la que se concreta la estructura y las competencias de los órganos de la consejería, sería aconsejable atribuir expresamente a la Viceconsejería de Cultura, Turismo y Deporte la competencia correspondiente para la resolución de los procedimientos sancionadores y la imposición de sanciones, conforme se determina en el artículo 61.3.a) de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, puesto que ya en el artículo 4 del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, se recoge una relación de las atribuciones conferidas a dicha viceconsejería.

(vii) En relación con la composición y titulación de la disposición final única, conforme a lo establecido en las reglas 37, 38 y 43 de las Directrices, se propone sustituir la redacción actual por la siguiente:

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

(i) En relación con la ficha de resumen ejecutivo:

a) En el apartado «Título de la norma» se sugiere sustituir su contenido por «Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte».

b) En el apartado «Objetivos que se persiguen» se sugiere añadir una coma entre «Comunidad de Madrid» e «y en la Ley 7/2023».

c) En el apartado «Estructura de la norma» se sugiere indicar que la parte dispositiva está integrada por «un artículo y una disposición final».

d) Se sugiere sustituir el título del apartado «Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas» por «Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública».

En el primer párrafo, al referirse a la «consulta previa», se sugiere indicar «consulta pública previa». Asimismo, se recomienda citar de manera completa la Ley 10/2019, de 10 de abril.

En el segundo párrafo se sugiere sustituir «al trámite de audiencia e información públicas» por «a los trámites de audiencia e información pública», además de añadir una coma entre «24 de marzo» y «en relación».

e) En el apartado «ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS» se debe sustituir «Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid» por «Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid». Por otro lado, se sugiere incorporar la cita del artículo 26.1.1 del EACM.

Asimismo, al inicio del apartado el término «Decreto» debe figurar en minúscula.

f) Se sugiere completar los apartados relativos a los informes de impactos de carácter social cumplimentando debidamente las casillas correspondientes a impacto negativo, positivo o nulo.

(ii) En el cuerpo de la MAIN se sugiere añadir un título al párrafo introductorio denominado «1. INTRODUCCIÓN», adaptando la numeración de los siguientes apartados del cuerpo de la MAIN.

(iii) Se sugiere sustituir el título del apartado 1. «OPORTUNIDAD DEL PROYECTO» por 1. «FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA». Ello implica que el contenido del apartado «10. ADECUACION A LA LEGALIDAD DE VIGENTE» se incorpore a este apartado 1.

Por otro lado, los subapartados «b) Adecuación a los principios de buena regulación» y «d) La norma proyectada no figura en el Plan Normativo» tendrían mejor encaje dentro del cuerpo de la MAIN en apartados separados. En todo caso, sobre el contenido del primero de los subapartados citados (principios de buena regulación) cabe remitirse a lo ya señalado en el apartado 3.2 de este informe. Asimismo, se sugiere eliminar el último párrafo de este subapartado, relativo a la tramitación del proyecto por el procedimiento simplificado, por no tener adecuado encaje en él cuando, además, ya se recoge un contenido similar en el apartado 8 «DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS A REALIZAR».

(iv) Se sugiere que el apartado 2. «CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO» se incluya dentro del apartado 1 «FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA».

Por otra parte, en el primer párrafo, el término «objeto» debería ir precedido de un artículo determinante.

(v) En el apartado 3. «IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE» se sugiere citar el artículo 26.1.1 del EACM y el artículo 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

(vi) Se sugiere recoger un apartado sobre normas que quedan derogadas, aun cuando por la naturaleza de la norma proyectada (modificativa) no se contemplen derogaciones.

(vii) En relación con el apartado 4.b), sobre impacto presupuestario, se sugiere desarrollar al menos dicho apartado para indicar que los ajustes en las competencias de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español no producen ningún efecto en los ingresos y gastos públicos y, en particular, en los gastos de personal o en cualesquiera otros.

(viii) En el inciso final del primer párrafo del apartado 6. «IMPACTO SOBRE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA» se debería añadir también la referencia del impacto en «la familia».

(ix) En relación con el apartado «8 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS A REALIZAR» cabe señalar que se contempla como informe preceptivo a recabar el informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. A tal efecto, procede recordar lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, cuando se refiere a la solicitud de informe preceptivo de dicha consejería en el caso del que el proyecto normativo pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previsto en la ley de presupuestos vigente en cada momento, o que se puedan comprometer fondos de ejercicios futuros. En particular, en el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se atribuye la competencia a la

Dirección General de Presupuestos para la emisión de los informes sobre el impacto presupuestario exigidos por la normativa vigente cuando dicho impacto pueda suponer un incremento del gasto público o se puedan comprometer fondos de ejercicios futuros, en los términos recogidos en la ley de presupuestos.

En el presente caso, conforme se indica en el apartado 8 de la MAIN, no concurre ninguna de las circunstancias reseñadas, por lo que no tendría carácter preceptivo el informe referido. Ello sin perjuicio de que pueda solicitarse el informe con carácter facultativo, en cuyo caso deberá justificarse tal solicitud en la MAIN, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En este mismo apartado 8 se considera innecesaria la cita del Decreto 74/1988, de 23 de junio del Consejo de Gobierno, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión y empresas públicas en materia de personal.

(x) En el último apartado de la MAIN, «11. DESCRIPCIÓN DE LA FORMA EN LA QUE SE REALIZARÁ SU EVALUACIÓN EX POST», se considera que no procede la realización de una evaluación ex post de la norma. Al respecto, se sugiere que se complete el texto con la referencia normativa de los artículos 3.3, 3.4 y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.2 Tramitación.

En el apartado 8 de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación, que se ha realizado conforme al procedimiento simplificado establecido en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dado el carácter puramente organizativo de la iniciativa normativa.

Los trámites propuestos en la MAIN son adecuados y preceptivos. No obstante, procede formular las siguientes observaciones respecto a la tramitación:

- Se sugiere sustituir «Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías».

- Se sugiere referirse al «[t]rámite de audiencia e información públicas» como «[t]rámite de audiencia e información pública».

Procede señalar como recordatorio que la MAIN es una herramienta para el análisis de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con la elaboración inicial de la misma. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar